REGISTRO DE CONTRATOS

TOMO 29 PÁGINA 24 CONTRATO NUM. 2020-000/30





CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL Y DE INTERCAMBIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES

Por Una Parte, el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF), entidad de investigación agrícola de carácter público, sin fines de lucro, que opera al amparo de la Ley número 251-12 del 7 de agosto del 2012 que crea al IDIAF como parte del Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales de la República Dominicana, con domicilio legal en Calle Rafael Augusto Sánchez 94, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente convenio por el ING. RAFAEL PÉREZ DUVERGÉ, su Director Ejecutivo,

Dominicana, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto Presidencial número 1078-04 de fecha 31 de agosto del año 2004, de acuerdo con los Estatutos Institucionales, y que en adelante se denominará el IDIAF.

Por La Otra Parte, **LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**, una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, en nombre y representación de su unidad institucional, Recinto Universitario de Mayagüez y su Colegio de Ciencias Agrícolas, representada en forma conjunta en este acto por su Presidente, **DR. JORGE HADDOCK ACEVEDO**,

y por el Rector del Recinto Universitario de Mayagüez, DR. AGUSTÍN RULLÁN TORO,

y que en adelante se denominará UPR-RUM.

DECLARAN

Que la UPR es una Institución de Educación Superior constituida por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, el análisis, la creación artística y la difusión del conocimiento. Que el IDIAF es una Institución Pública de la República Dominicana constituida por una comunidad de investigadores y funcionarios administrativos, dedicados a la investigación y difusión del conocimiento en las Ciencias Agrícolas.

Que dentro del marco de este Convenio General de Colaboración Académica e Intercambio que celebran la UPR-RUM y el IDIAF, ambas instituciones desean establecer las bases específicas para llevar a cabo experiencias académicas, científicas y culturales entre sus profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo.

ACUERDAN

Concertar un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural según las cláusulas siguientes:

I. DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. OBJETIVOS: La **UPR-RUM y el IDIAF** aunarán esfuerzos para acrecentar su colaboración científica y académica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en aquellas áreas en las cuales ambas instituciones tengan interés manifiesto.

El IDIAF y la UPR-RUM establecerán la formulación de proyectos específicos como mecanismo regular de colaboración. Dichos proyectos de colaboración deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos. Todo acuerdo específico, deberá ser firmado por la Autoridad Nominadora de cada institución.

SEGUNDA. AREAS DE COOPERACIÓN. La colaboración entre ambas instituciones se establecerá especialmente en los campos siguientes:

- Intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo, dentro de los programas de trabajo y proyectos del IDIAF o la UPR-RUM, bajo los términos y condiciones acordados mediante Convenios Específicos que se generen a ese efecto.
- 2. Desarrollo de programas de adiestramientos técnicos y educativos diseñados para responder a las necesidades inmediatas y a largo plazo del personal de facultad, de investigación y de extensión, así como del personal administrativo y profesional en las áreas de las ciencias agrícolas y tecnología de alimentos de la UPR-RUM y del IDIAF.
- 3. Desarrollo, organización, e implementación de proyectos colaborativos de investigación, fortalecimiento institucional, seminarios y conferencias internacionales, en las áreas de las ciencias agrícolas y tecnología de alimentos.

4. Colaboración para identificar fondos externos que respalden todos los proyectos y actividades

que se desarrollen, de acuerdo con las leyes y regulaciones de cada institución.

5. Actividades de intercambio cultural.

6. Oportunidades para el desarrollo profesional del personal pertinente de cada institución a través

de periodos sabáticos u otros tipos de licencia.

TERCERA. MECANISMOS DE ENLACE. Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los

arreglos específicos para cada programa sujeto al mismo, se seguirán los siguientes pasos:

1. Cada institución tendrá un Coordinador(a) o Junta Coordinadora responsable de

definir y organizar los convenios específicos entre ambas universidades. En el caso de la

Universidad de Puerto Rico, por ser este convenio general esencialmente para las áreas de

Ciencias Agrícolas y Tecnología de Alimentos, la persona a cargo será el Dr. José Pablo Morales

Payán, Director de la Oficina de Programas Internacionales del Colegio de Ciencias Agrícolas, o

la persona que ocupe ese cargo mientras el convenio esté vigente.

2. Ambas partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas

de actividades concretas de colaboración.

CUARTA. NOTIFICACIONES

1. Cualquier comunicación electrónico, con acuse misma a su recibo por control cuando el Desta combre Funcico.

1. Cualquier comunicación relacionada con este Convenio Marco será referida por escrito o por correo

electrónico, con acuse de recibo a la parte interesada, conforme aquí se expresa, siendo efectiva la

misma a su recibo por cualquiera de los dos métodos:

• Cuando el Destinatario sea la **UPR-RUM** será dirigida a:

Nombre Funcionario: Dr. José Pablo Morales Payán

Oficina: Oficina Programas Internacionales, Colegio de

Ciencias Agrícolas

Dirección Postal: UPR-RUM, Call Box 9000 Mayagüez, PR 00681-

9000

Correo electrónico: morales.payan@upr.edu

O el funcionario que ocupe ese cargo durante la vigencia de este convenio, o quien sea

designado como enlace oficial por la UPR-RUM y así informado al IDIAF.

3

• Cuando el Destinatario sea el IDIAF, será dirigida a:

Nombre Funcionario: Ing. Rafael Pérez Duvergé

Oficina: Dirección Ejecutiva, IDIAF

Dirección Postal: Calle Rafael Augusto Sánchez 94,

Santo Domingo, República Dominicana.

Correo electrónico: pduverge@idiaf.gov.do

O el funcionario que ocupe ese cargo durante la vigencia de este convenio, o quien sea designado como enlace oficial por el IDIAF y así informado a la UPR-RUM.

2. Cuando la Comunicación esté relacionada con un Convenio Específico creado al amparo de este Convenio General, la misma será referida, por los métodos antes expresados, tanto a las autoridades superiores de la UPR-RUM como del IDIAF, así como a los correspondientes Directores Generales, Decanos o Decanas, Directores o Directoras de Departamento, Directores de Unidades u Oficinas, según corresponda, sujetos al Convenio Específico en particular, para que estos los evalúen y lo recomienden a las correspondientes Autoridades Nominadoras. Para estas eventualidades, la información de contacto será provista al momento de suscribirse el Convenio Específico en particular.

II. ASPECTOS RELACIONADOS AL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADORES y EXTENSIONISTAS

QUINTA. El presente convenio establece las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente o investigadores de ambas instituciones, con el propósito de fortalecer el conocimiento teórico, práctico, e investigativo en las áreas de las ciencias agrícolas y tecnología de alimentos.

SEXTA. Ambas partes manifiestan que se regirá de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

- Cada una de las partes nominará el personal que desee participar en este Programa de Intercambio y será seleccionado de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por cada una de las instituciones firmantes.
- 2. El período de intercambio se establecerá de acuerdo con el proyecto académico.

- 3. El personal participante pagará sus gastos de viaje de alojamiento, comidas y de transportación necesarias durante su estadía en el extranjero para el desarrollo del trabajo a realizarse, a menos que estos gastos estén incluidos en alguna beca o estipendio. Estos gastos pudieran estar incluidos en un proyecto con fondos externos bajo un Convenio Específico. La institución receptora dará apoyo y orientación al visitante sobre viajes, alojamiento y comidas.
- 4. En caso que la institución receptora interese utilizar los servicios de un profesor visitante para tareas docentes o administrativas distintas a las pactadas en algún convenio específico que se establezca, deberá remunerarle de manera idéntica a la de sus empleados regulares y deberá dar aviso sobre esas tareas a la institución de origen para que cumpla con el trámite reglamentario aplicable.
- 5. El número de docentes o de investigadores y extensionistas participantes será determinado por el número de departamentos participantes, o por un Convenio Específico que se establezca dentro de los requisitos de este Convenio General.
- 6. El intercambio de investigadores y extensionistas se llevará a cabo preferentemente con aquellos que puedan trabajar con personas o grupos de la institución receptora en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado. Estas proveerán a los investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.
- 7. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regule estos aspectos en cada institución. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.
- 8. En los convenios específicos de colaboración, se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que pudiera derivarse de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.
- 9. El otorgamiento de licencias sabáticas para personal de la UPR-RUM, al amparo de este Convenio, estará sujeto a las disposiciones reglamentarias aplicables, la disposición de fondos

para cada año fiscal y cualquier otra medida de naturaleza cautelar fiscal establecida por las autoridades universitarias. Nada en este párrafo

se entenderá como que obliga o compromete a la institución a conceder dichas licencias sabáticas a su personal docente.

10. Toda actividad académica o evento científico en la cual se interese que participe personal docente proveniente de las instituciones firmantes, se programará de forma tal que permita a la institución receptora tramitar, de ser requerido a ello por legislación aplicable, las autorizaciones correspondientes, ante la autoridad competente, para poder participar en dichas actividades.

III. ASPECTOS RELACIONADOS AL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

SÉPTIMA. El presente Convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de grado y postgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:

A. DEL CALENDARIO DE INTERCAMBIO

El programa se desarrollará durante los periodos lectivos y el año académico que de tiempo en tiempo las partes acuerden en el Convenio Específico correspondiente. Estos periodos podrán ser modificados mediante enmienda escrita al Convenio Específico.

B. DE LOS REQUISITOS GENERALES

Para participar en el Programa de Intercambio de Estudiantes, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Como norma, la UPR-RUM y el IDIAF recibirán a los estudiantes participantes en los convenios en calidad de estudiantes de intercambio, no como aspirantes a un grado académico en la institución receptora. Los estudiantes participantes del Programa podrán ser estudiantes de cualquier disciplina de las Ciencias Agrícolas. Estudiantes de grado (conocidos en la UPR como subgraduados) y estudiantes de postgrado o graduados (de maestría o doctorado) podrán realizar pasantías, internados y prácticas de verano con el IDIAF. Personal del IDIAF podrá tomar cursos regulares en UPR-RUM en la modalidad de Mejoramiento Profesional. Personas interesadas en realizar estudios graduados en la UPR-RUM (maestría o doctorado) deberán solicitarlo a través de los mecanismos vigentes.

- 2. Los estudiantes de intercambio deberán matricular como mínimo doce (12) créditos si estudian a nivel de grado, o nueve (9) créditos si estudian a nivel de postgrado. Para matricular los cursos, los estudiantes de intercambio deberán haber aprobado los requisitos establecidos y contar con la aprobación escrita de su institución de origen y la confirmación de la contraparte en la institución receptora.
- 3. Tanto los estudiantes como el personal/profesores acompañantes que participen en el programa deben cumplir con las regulaciones migratorias del país de acogida y con las normas y reglamentos de la Institución Receptora, ya que cualquier contravención puede resultar en la terminación de su condición de visitante en la institución de acogida.
- 4. Para poder participar del Programa de Intercambio, el candidato debe de proveer evidencia de tener un aprovechamiento expediente académico satisfactorio en su Institución de Origen.
- 5. Los estudiantes participantes tienen que cumplir con los requisitos de la institución receptora, según lo acordado por las dos instituciones.
- 6. Los estudiantes pagarán el costo de matrícula, cuota estudiantil y seguro de salud en la universidad receptora y pagarán la cuantía establecida para estudiantes internacionales. También deberán obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación que le cubra en el país donde realizará el intercambio.
- 7. Para modalidades de estadías con propósito académico o de entrenamiento de estudiantes como pasantías, prácticas de verano, internados, cursos cortos, talleres, u otros, los detalles de las actividades, matriculación y otros aspectos académicos y administrativos serán atendidos en los Convenios Específicos que originen las estadías.

C. DE LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

- Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.
- 2. Las instituciones académicas podrán intercambiar anualmente una cantidad máxima de participantes, en general tres (3) estudiantes de grado (*subgraduados*) y dos (2) estudiantes de postgrado (*graduados*).
- 3. Las partes aclaran que los intercambios de estudiantes que procedan de la UPR-RUM sólo se podrán realizar cuando dicha participación pueda ser acreditada en la UPR-RUM o sus unidades

- académicas, como parte de los requisitos del grado académico cursado por el estudiante participante o su participación en proyectos conjuntos de investigación y desarrollo.
- 4. Los estudiantes de intercambio podrán optar por cualquier curso, excepto aquellos en los que se otorga prioridad a los estudiantes regulares de la universidad receptora.

D. DE PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CONVALIDACIÓN DE CURSOS

- 1. Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada institución y pueden tener una duración de un semestre o un año académico completo o de menor duración cuando el programa académico así lo establezca, previo acuerdo entre ambas instituciones.
- 2. Las instituciones desarrollarán un sistema de equivalencia de créditos para atender a los estudiantes participantes.
- 3. Los convenios para intercambio de estudiantes de la UPR-RUM deberán establecer la relación entre los cursos que tomen los estudiantes, los requisitos del grado que cursan y los criterios de selección, convalidación y autorización, así como identificar al funcionario específicamente responsable de autorizar la toma de cursos.

E. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS:

- 1. Los gastos de viaje y alojamiento estarán a cargo de los estudiantes, sea mediante fondos personales, becas o ayudas concedidas por instituciones nacionales o internacionales, salvo que se exprese otro arreglo en un Convenio Específico.
- 2. Los costos de matrícula estarán a cargo del estudiante participante (sea mediante fondos propios, mediante becas o mediante otras ayudas de instituciones de su país de origen o de organizaciones internacionales) y se cotizarán en base a las tarifas establecidas por la institución receptora, siendo pagaderos en la institución receptora.
- 3. El costo de seguro de servicios médicos será pagado por el participante una vez sea aceptado al Programa. Se adquirirá el seguro que al momento del intercambio sea ofrecido por la institución receptora de acuerdo a su reglamentación vigente. Así mismo y antes de partir al intercambio, el participante deberá obtener un seguro contra accidente, un seguro de repatriación de emergencia, y un seguro para evacuación médica, que le cubran en el país donde realizará el intercambio.
- 4. Sin por ello obligarse a conceder beneficio alguno, las partes dentro de sus recursos y posibilidades fiscales, procurarán promover el otorgamiento de becas, asistencias o exenciones

TH JIM

- de matrícula para los estudiantes en intercambio que cualifiquen conforme la reglamentación vigente en cada institución.
- 5. Bajo ningún concepto la institución receptora asumirá o será responsable por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de los participantes del Programa de Intercambio.

F. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

- 1. Los estudiantes seleccionados para el intercambio recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la universidad receptora y tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos universitarios y estarán sujetos a las sanciones que se contemplen en caso de incumplimiento de estos, pudiendo confrontar la suspensión sumaria del Programa de Intercambio. De ocurrir una situación de incumplimiento, deberá informarse a la universidad de origen.
- 2. Toda actividad académica o evento científico en la cual se interese que participen estudiantes provenientes de cada una de las instituciones firmantes, se programarán de forma tal que permita a la institución de origen tramitar ante la autoridad competente, de ser requerido a ello por alguna legislación, las autorizaciones correspondientes para poder participar en dichas actividades.
- 3. Al término de su estadía en la universidad receptora, los estudiantes participantes en el intercambio deberán regresar a su universidad de origen. Como norma un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico. No obstante, las partes acuerdan que se podrán hacer excepciones en casos especiales, cuando tras una evaluación del caso, ambas instituciones autorizan que el estudiante pueda continuar participando del Programa de Intercambio.

G. RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Cada Institución participante será responsable de:

1. Proveer sólo para la promoción y selección (hasta la cantidad autorizada) de estudiantes que reúnan los requisitos establecidos por el Programa de Intercambio.

and the

- 2. Revisar previo a su envío a la institución receptora todas las solicitudes de los estudiantes interesados y remitir el expediente académico de aquellos que reúnan los requisitos para el Programa de Intercambio y que resulten seleccionados por la institución de origen.
- 3. Verificar que solamente se matriculen en el Programa de Intercambio estudiantes cuya participación pueda ser acreditada como parte de los requisitos del grado académico que estén cursado en su institución de origen.
- 4. Mantener a la institución receptora informada de todos los detalles de la llegada de los estudiantes de intercambio.
- 5. Proveer a la institución receptora, con no menos de 60 días de antelación a la fecha acordada de inicio del Programa de Intercambio los siguientes datos de los alumnos: Nombre, nacionalidad, número de pasaporte, fecha de expedición y vencimiento del pasaporte, dirección postal y física del participante, así como información para contacto de emergencia de padres o custodio legal.
- 6. En ningún momento recomendar o seleccionar participantes que no dispongan de cobertura de seguros suficientes para satisfacer las circunstancias establecidas en este Convenio.
- 7. Asegurarse de que los participantes adquieran un seguro contra accidentes, un seguro médico/de salud ofrecido o recomendado por la institución receptora, así como un seguro adicional que cubra evacuación médica y repatriación y que dichos seguros cumplan con los requisitos de la Institución Receptora.
- 8. Emitir una certificación oficial indicando los créditos y calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio a fin de que éstos le sean convalidados al estudiante. Esta certificación será enviada a la universidad de origen por el coordinador responsable de los estudiantes de intercambio.

** 45 57 90 69 95 62 6		AN AN AN AN AN AN	 TO STA MA OR OR AN OR MA OR M	מים האת אלא סים עם עם עם אות את בים, עהו אינ -	אם פים און אם סים אין אים פים אול פים סוו אים ב
					אים כם אות אום פע אות אום בע אות אום פא אות ב
** *** *** *** *** ***			 	* 25 27 27 27 28 29 29 29 20 20 20 20	NO
	. HP NO PT TE.M		 		43 PR. 48 PR 45 PR 45 PR 48 PR 48 PR



IV. DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas en fechas separadas, se tomará como la fecha para el inicio del Convenio, la del último en firmar.

NOVENA. MODIFICACIONES O ENMIENDAS

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento. Salvo para las eventualidades específicas establecidas en este Convenio, para que cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio sea válida, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las partes firmantes previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el Presidente de la Universidad y el Director del IDIAF, según aplique. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio. La modificación o resolución del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes – sin perjuicio de las actividades previamente concertadas las cuales continuarán hasta que finalicen – y será resuelta sobre la base del común acuerdo. En caso de ampliarse o modificarse parte alguna del presente Convenio, salvo que se acuerde lo contrario, dichos cambios serán prospectivos y ambas partes se comprometen a culminar las actividades que ya se encuentren en ejecución.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes podrán resolver el presente Convenio mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

En caso de no renovarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La resolución del Convenio, por cualquier causa, no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD CONVENIO ESCRITO

El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre a las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado. Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este Convenio.

Las partes acuerdan que los acápites o textos identificativos usados en cada cláusula son meramente para fines de referencia y no implican, conceden, generan o suponen una obligación especifica que vincule a las partes. Se declara que las mismas no son parte de este Convenio, y que no se usarán para interpretar, ni serán tomadas en consideración al interpretar ninguna de las cláusulas de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: USO DE LOGOS O MARCAS

Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre, sellos, logos, escudo o cualquier marca de su institución y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes para cada convenio específico y de mutuo acuerdo previo y por escrito.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares. La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos.

Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que en los convenios específicos de colaboración se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación,

La titularidad de las obras intelectuales o de investigación, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, se establecerá conforme aquí expresado y en atención a lo establecido en la reglamentación que regula estos aspectos en cada institución y las leyes vigentes en sus respectivos países. Cuando éstas son producto de un trabajo conjunto, las partes siempre compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente correspondan.

Las partes acuerdan que el derecho de propiedad intelectual a utilizarse en la inscripción de derechos comunes será el correspondiente al lugar en donde se ejecute el objeto o proceso a ser registrado o donde más del 50 por ciento del trabajo para lograr el desarrollo del objeto o proceso a ser registrado se realice. No obstante, y salvo pacto o disposición legal al contrario, todo registro se hará a nombre de ambas instituciones y de los terceros que participen de la gestión que genere el objeto o proceso a ser registrado, salvo que su reglamentación interna disponga de otra manera.

Respecto a los proyectos de investigación, las partes podrán dar a conocer la información científica o técnica en el desarrollo de los proyectos de investigación y/o sus resultados mediante u acuerdo suscrito por ambas partes. Las partes tendrán derechos compartidos sobre los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como de los resultados finales.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, de una investigación para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto. Las partes acuerdan que las autorizaciones se concederán de forma liberal siempre que la publicación interesada no afecte el desarrollo del proyecto de investigación al cual se refiere la solicitud. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación conjuntas dentro de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes a cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los autores del trabajo. En el caso de patentes, figurarán tanto los nombres de ambas instituciones como de los terceros que participen en calidad de inventores. En cualquier caso, se hará siempre referencia a que la investigación publicada o la patente generada surgen en función de una gestión generada bajo este Convenio.

DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL

Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte, sobre protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Para ello ambas partes pactan que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia de punto de vista sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes con el espíritu que las animó a suscribirlo.

De no solucionarse la diferencia particular las partes pueden dar por terminado este Convenio sin necesidad de dilación adicional alguna; como tampoco se incurrirá en responsabilidad de clase alguna para actuar en tal sentido.

DÉCIMA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que las partes puedan bajo este Convenio promover acuerdos dirigidos a co-financiar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica, en lo referente a la UPR-RUM ello queda sujeto a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables a la misma y que regulen este tipo de cooperación financiera.

DÉCIMA SÉPTIMA: NO DISCRIMEN

Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano, en las prácticas de selección y trato de estudiantes y personal docente en intercambio.

DÉCIMA OCTAVA: CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Ambas partes se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de

V

14

auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico.

Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

DÉCIMA NOVENA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD

Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

W VIGÉSIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL

Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio.

Ninguna actividad o programa que surja bajo este Convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las Partes, entendiéndose que todos los servicios a prestarse y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.

Ninguna de las Partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en presentación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA: REGISTRO DEL CONVENIO

Por ser un convenio suscrito con una institución extranjera, la Universidad de Puerto Rico dispone de treinta (30) días después de su firma por ambas partes para remitir este documento a la Oficina del Contralor, conforme lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975 de Puerto Rico, según enmendada. Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que la Oficina del Contralor de Puerto Rico notifique algún reparo en torno al contenido del convenio, las partes tendrán un término de treinta (30) días para subsanarlo.

Ambas Partes aceptan y estipulan que a tenor con la Ley 127 de 31 de mayo de 2004 de Puerto Rico, ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor conforme lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975 de Puerto Rico, según enmendada.

VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPORTAMIENTO ÉTICO

A tenor con lo requerido por la Ley 1 del 3 de enero de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, ambas Partes hacen constar que ningún empleado o funcionario de la UPR y del IDIAF tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en la otorgación de este convenio.

De igual manera, el funcionario que representa a la UPR en este acto certifica que no tiene ningún tipo de

interés pecuniario en la realización del mismo. Ambas partes aceptan que conocen y actuarán conforme a las
normas éticas de su profesión y bajo éstas asumen la responsabilidad por sus acciones.
,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,
~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~
** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **
47 CO ST 48

OTORGAMIENTO

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.

INSTITUTO DOMINICANO
DE INVESTIGACIONES
AGROPECUARIAS Y FORESTALES

AGROPECUARIAS Y FORESTALES

Ing. Rafael Pérez Duvergé DIRECTOR

Registro Nacional de

Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales Calle Rafael Augusto Sánchez 94 Santo Domingo República Dominicana

En Santo Domingo, República Dominicana

A los 8 días de julio del 2019.

Recomendado por:

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Dr. Jorge Haddock Acevedo PRESIDENTE

Universidad de Puerto Rico Administración Central Jardín Botánico Sur 1187 Calle Flamboyán San Juan, Puerto Rico 00926-1117

En San Juan, Puerto Rico

A los 3 días de octubre del 2019.

Dr. Agustín Rullán Toro

Rector

UPR, Recinto Universitario de Mayagüez

Decano y Director Interino Colegio de Ciencias Agrícolas

UPR, Recinto Universitario de Mayagüez

Dr. José Pablo Morales Payán

Director

Oficina de Programas Internacionales

Colegio de Ciencias Agrícolas

UPR, Recinto Universitario de Mayagüez